

ISSN solicitado

# LEGALIDAD SOCIALISTA 1 2004

*Revista de la Fiscalía General de La República de Cuba*



*“Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”*

## **LEGALIDAD SOCIALISTA**

Año 1 No 1 , 1 de Abril del 2004

Revista electrónica editada por :

**LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DE CUBA**

### **CONSEJO DE REDACCION**

- Dr. Juan Escalona Reguera
- Msc. Rafael Pino Bécquer
- Msc. Carlos Raúl Concepción Rangel
- Lic. Francisco Javier Fernández Guerra

### **DIRECTOR EJECUTIVO**

- Lic Miguel Angel García Alzugaray

### **EDICION Y CORRECCION**

- Cristina López del Castro
- Susana Betancourt Morillo

### **DISEÑO**

- Georgina Alfonso Viart
- Licmarie Lima Oña

### **DIGITALIZACIÓN**

- Salvador Vila Fajardo

### **REDACCIÓN**

Amistad 552 e/ Monte y Estrella  
Centro Habana, Ciudad de la Habana  
CP 10200

TelFax: (537) 867-0795

E-Mail: [drelaciones@fgr.get.tur.cu](mailto:drelaciones@fgr.get.tur.cu)

RNPS No:

## **SUMARIO**

*Presentación.....pag. 2*

*Efeméride: XLIII Aniversario de la  
Victoria de Playa Girón..... pag 3*

*Comentario del Editor:..Legalidad .y  
Enfrentamiento del Delito..... pag 4*

*Una interesante modalidad del delito de  
robo con fuerza en las cosas... pag 5*

*Los Derechos Fundamentales de la  
Niñez en Cuba.....pag 18*

*Conoce Usted a la Fiscalía?....pag 36*

*Eventos.....pag 37*

*Curiosidades Jurídicas.....pag 39*

La Revista Legalidad Socialista es una publicación trimestral. Los trabajos que en ella aparecen, expresan la opinión de cada autor, por lo que no constituyen criterios oficiales de la Institución. El Consejo de Redacción se reserva el derecho de exponer sus opiniones mediante notas aclaratorias, así como tiene potestad para realizar los cambios que estime necesario en cuanto a los títulos, estructura, redacción de estilo o extensión de los trabajos presentados por los autores. Los especialistas en Asuntos Jurídicos o cualesquiera lector que tenga opiniones sobre los temas tratados, así como sugerencias para mejorar esta publicación, puede hacerlo mediante carta dirigida a esta Redacción.

## **PRESENTACION**

*Apreciado Lector:*

*Con el presente número, iniciamos la edición periódica en formato digital de la Revista Legalidad Socialista, órgano oficial de prensa de la Fiscalía General de la República de Cuba.*

*Este medio de divulgación, tiene entre sus objetivos contribuir al desarrollo de la conciencia jurídica ciudadana, mediante la publicación de materiales informativos y de carácter científico, sobre el fortalecimiento de la Legalidad, la lucha contra el delito y la protección de los derechos ciudadanos, labor que es nuestro afán continuar desde las páginas que brindamos a la consideración de nuestros lectores.*

*Convencidos además de que esta revista puede llegar a constituir un modesto aporte para la superación técnico-profesional y cultural de los juristas y personas interesadas en el desarrollo del Derecho, invitamos a todos los que deseen cooperar en este loable empeño, a enviar a su Redacción los artículos, monografías, ponencias y noticias que puedan coadyuvar a los fines precitados.*

**CONSEJO DE REDACCION**

## **EFEMÉRIDE**

### **XLII ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE PLAYA GIRON**

#### **EN CUBA LA DERROTA DEL IMPERIALISMO TIENE UN NOMBRE, PLAYA GIRON**

Allí donde la Revolución había elevado de manera considerable el nivel de vida de los cienagueros, se consumó el miércoles 19 de abril de 1961, el triunfo aplastante del pueblo contra las hordas mercenarias, financiadas por el gobierno imperialista de los Estados Unidos.

Al llegar a un nuevo aniversario de aquella fecha gloriosa recordamos las palabras de nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro sobre la Primera Gran Derrota en América del Imperialismo Norteamericano.

**“...Nuestros combatientes fueron a Girón a defender no sólo la soberanía del país, no sólo el suelo sagrado de la patria, no sólo a defender sus intereses de nuestros obreros y de nuestros campesinos, sino fueron también a defender sus ideas y su proceso claramente definido como proceso socialista”.**

“... a partir de aquella fecha el Socialismo quedó para siempre cimentado con la sangre de nuestros obreros, campesinos y estudiantes; a partir de aquella fecha el destino de los pueblos de este continente, en la libertad y dignidad que conquistaba uno de ellos frente a la agresión del poderoso imperio que los avasallaban a todos, sería diferente. Porque dígame lo que se diga, a partir de Girón todos los pueblos de América fueron un poco más libres”.

## **COMENTARIO DEL EDITOR**

### **LEGALIDAD, CONCIENCIA JURIDICA Y ENFRENTAMIENTO AL DELITO**

Nuestra legislación, discutida y aprobada por el pueblo, constituye sin duda un eficaz medio jurídico de protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas, la sociedad, así como el Estado socialista.

Por ello, el cumplimiento irrestricto de las normas legales es una obligación ineludible de todos los ciudadanos, desde el simple trabajador hasta el más alto funcionario administrativo. Las Leyes de nuestro país no admiten fueron ni privilegios personales, por tanto, nadie puede situarse por encima de ellas.

Le legalidad protege los derechos de cada uno, pero exige también el cumplimiento consecuente de los deberes para con la sociedad. Tan pernicioso es transgredir el orden legal establecido afectando los derechos de los ciudadanos, como violarlo mediante el incumplimiento de los deberes refrendados por la Constitución y las leyes.

Es indiscutible que las conductas delictivas y violaciones de la legalidad en general y muy en particular la corrupción, la droga, el enriquecimiento ilegal y la sustracción de los bienes del pueblo, constituyen graves atentados contra nuestra sociedad socialista, de aquí que luchar resueltamente en su contra y elevar la conciencia jurídica ciudadana en cuanto a su enfrentamiento. Sean premisas necesarias para la salvaguarda de la Revolución.

### **UNA INTERESANTE MODALIDAD DEL DELITO DE ROBO CON FUERZAS EN LAS COSAS**

**Lic. Hortensia Bonachea Rodríguez**  
**Lic. Israel Ybarra Suárez**

#### INTRODUCCION:

El Derecho es una ciencia, que por su propia naturaleza, va por detrás de la realidad. Para que surja una Norma Jurídica es requisito previo imprescindible la realización de un acto humano, y después además, es precisa la valoración social del acto en cuestión, la decisión acerca de sí tal hecho, por su trascendencia, ha de ser regulado por el ordenamiento. Dicho orden lógico tiene además en el ámbito

del Derecho Penal, una tercera, la decisión acerca de si dicho acto por repugnar, la ética social, el orden político o económico o por conveniencia de grupo de ser o no objeto de sanción penal. La complejidad de este proceso que implica tanto a la sociedad en su conjunto como a los poderes del Estado, hace que la reacción del Derecho Penal a la nueva realidad sea, a menudo excesivamente lenta.

Con el presente trabajo no tenemos grandes pretensiones, solo queremos hacer hincapié en una situación que se nos puede presentar en nuestra práctica profesional, pues no podemos olvidar que la informatización de la sociedad no escapa a la globalización neoliberal, sin embargo resulta indiscutible que esta es el motor esencial que mueve las diversas actividades económicas, que por su volumen y velocidad junto a las facilidades de acceso y variados usos, resultan de gran importancia para el desarrollo de la nación.

Por último queremos realizar el estudio de la jurisprudencia española y la regulación en nuestro Código Penal de la modalidad del Robo con Fuerzas en las Cosas con tarjetas de créditos.

Para desarrollar nuestro trabajo se hace necesario dejar establecido algunos aspectos sobre la tarjeta de crédito como instrumento de pago; primeramente realizaremos una breve reseña histórica, posteriormente definiremos que es una tarjeta de crédito y más adelante explicaremos las diferentes tarjetas de crédito que se utilizan en nuestro país.

### ESQUEMA HISTORICO

Cuando en 1914, una cadena de hoteles Norteamericanos decidió ofrecer a sus clientes una tarjeta que le permitían abonar sus gastos de hospedaje sin necesidad de entregar inmediatamente dinero en metálico, se dio el primer paso de lo que habría de convertirse con el tiempo en una verdadera revolución de los sistemas conocidos de pago. La original idea fue pronto imitada en Norteamérica por comerciantes y empresas privadas, no financieras ni bancarias, que se apresuraron a emitir tarjetas para facilitar el pago de sus servicios, grandes almacenes, gasolineras, agencias de viajes etcétera, hicieron suya la feliz idea de la empresa hotelera.

En el año 1929, por las restricciones crediticias ocasionadas por el crack y pasado algún tiempo, la segunda Guerra Mundial; las tarjetas de créditos dejaron de ser usadas, reapareciendo cuando en 1949 salió al mercado la “Diner Club” y más tarde la “American Express”, ligadas ambas a los servicios de hotelería. Solo a partir de 1951, comenzó la emisión de tarjetas de crédito por las entidades bancarias norteamericanas, y su desarrollo fue tan espectacular que el año 1968 fue declarado por la “Bank of America” año de la tarjeta de crédito, un año más tarde- 1969- ya había en los Estados Unidos de América 400 millones de tarjetas de créditos aproximadamente, cifra que significa que existían más de tres tarjetas por personas en edad de utilizarlas.

Posteriormente pasa Europa, siendo la pionera en uso Gran Bretaña, llegando a alcanzar gran difusión como medio de pago, generalizándose en la segunda mitad de la década de los años 1960. El uso en España e Italia fue más demorada, pero el éxito fue tan grande que en pocos años España se colocó a la cabeza de Europa en cuanto a titular de tarjetas de créditos y aceptación en los comercios.

España es el país de Europa con mayor número de establecimientos comerciales en que aceptan las tarjetas; como lo demuestran las siguientes cifras de uso, TARJETA VISA 625 000 y la, EURO CARD – MASTERCARD 540 000 aproximadamente, le sigue Francia, y ya más lejos otros países como el Reino Unido, Italia, Bélgica, Alemania y Dinamarca.

En cuanto al número de tarjetas que circulaban en España, de acuerdo con la profesora española Colls Borrás se manifestó de la siguiente forma, en 1980, 4 millones, en 1990, ya existían 28 millones (8 millones organizaciones internacionales y 20 millones de instituciones financieras españolas); en el año 2000, ya habían 45 millones 18 millones internacionales y 27 millones españolas. El volumen de negocio que las tarjetas representaron contabilizando solo las bancarias fue de 3 billones de pesetas en el año 1990, 15 billones de pesetas en el año 2000.

En Cuba esta práctica se introdujo en los años 1980, como consecuencia del desarrollo del turismo.

¿Qué se entiende por tarjeta de crédito?

Existen una gran cantidad de conceptos sobre la tarjeta de crédito, entre ellos la Doctora Martha Colls Borrás la define como “un documento mercantil, personalísimo e intransferible, materializado en un soporte plástico rígido, que posibilita a su titular efectuar el pago de bienes o servicios y en algunos supuestos, obtener efectivo dinerario”.(1)

El profesor español Rodrigo Uria, la define “Como el documento generalmente expedido por grandes bancos o entidades internacionales, para servir de una parte como instrumento de pago de adquisiciones de cosas o servicios en establecimientos mercantiles que previamente tengan aceptado ese medio de pago, y de otra, como instrumento de crédito de la entidad emisora a favor del titular de la tarjeta”. (2)

El Doctor Vicent Chulea la define de la siguiente forma: “Un documento de material plástico resistente que permite al titular adquirir bienes y servicios (o dinero como con el cheque) sin tener que efectuar su pago inmediatamente, su característica esencial está en su función, sirve como medio de pago”.

No cabe duda que la tarjeta de crédito está llamada a ser la tercera generación de medios documentales de pago, después de los billetes de bancos fiduciarios y de los cheques, y es que realmente desde que el intercambio por trueque se sustituyó por el empleo del dinero, la evolución de este es un permanente caminar hacia la abstracción y desmaterialización de la moneda, del dinero-dinero electrónico. En este proceso aparecen las tarjetas de crédito llamadas también dinero plástico.

### **Las tarjetas de crédito por su fuente de financiamiento pueden ser:**

1. Tarjeta de Débitos: Son las emitidas para disponer de una cuenta que tiene saldo a favor, debido a un depósito previo del tenedor de la tarjeta. Las llamadas “VOUCHER”, (pagaré o notas de cargo) que firma el usuario, se carga a esa cuenta, tan pronto llega reduciendo su saldo.
2. Tarjetas de Créditos: Son las expedidas a clientes que han sido investigados y a quienes el emisor les concede líneas de crédito basado en su solvencia y moralidad. Dentro de esta categoría se encuentran la mayoría de las tarjetas que se manejan en el mercado internacional, entre ellas VISA MASTER CARD, JCB, DINNER Club, EUROCARD, CARNET INTERNACIONAL Y BANAMEXA entre otras muchas.
3. Tarjetas de Pago: Existe una línea de crédito abierto ( que no funciona limite) otorgada en función de la solvencia moral y capacidad económica del cliente quien también es sometido a un estudio de crédito para determinarlo.

Es necesario dejar claro que las tarjetas para las diferentes operaciones tienen límites o pisos ejemplo:

Tarjeta Visa: En recepción el límite de piso es hasta \$ 500,00: en tiendas hasta 150,00.

Tarjeta Master Card: En Recepción \$ 1000, 00: Tiendas 200, 00.

Banamex: Recepción hasta \$ 500,00; Tiendas hasta \$150,00.

JCB: Recepción hasta \$ 1500,00; Tiendas hasta \$ 700,00.

Análisis Técnico Jurídico de la Tarjeta de Crédito: Para ninguno de nosotros es un secreto que el Derecho es una ciencia que, por su propia naturaleza, va por detrás de la realidad. Para que surja una norma jurídica se hace, necesario que previamente exista una conducta humana de una persona jurídica Acto y más tarde, es preciso además la valoración social del acto en cuestión, la decisión acerca de si tal hecho, por su trascendencia ha de ser regulado por el ordenamiento. Dicho orden lógico tiene además en el ámbito del Derecho Penal, una tercera parte, la decisión acerca de si dicho acto por repugnar la ética social, el orden político económico o por conveniencia de grupo ha de ser o no objeto de sanción penal. La complejidad de este proceso que implica tanto a la sociedad en su conjunto como a los poderes del Estado, hace que la reacción del Derecho Penal a la nueva realidad sea, a menudo, excesivamente lenta. El extenso campo abierto con la invasión de las nuevas tecnologías es un buen ejemplo de ello, y concretamente en el caso que

hoy nos ocupa, el uso de las tarjetas de créditos y porque no también el “Cajero automático” instalado a finales de los años 1990 en nuestro país.

A pesar de tan espectacular importancia práctica en la vida de las tarjetas de créditos, se destaca la ausencia de una regulación propia y específica dentro del derecho positivo, se rige por las condiciones generales y las cláusulas de adhesión establecidas por las entidades emisora, y sorprende la escasa atención prestada por la doctrina científica a este importante instrumento de pago.

En el Derecho Penal son numerosos los problemas que las tarjetas de créditos suscitan; en las páginas de este trabajo, solo se pretende dar cuenta de algunas de las que en la práctica judicial internacional se producen y exponer las posiciones más importantes en la doctrina y la jurisprudencia, disponibles en el derecho comparado para su solución.

La Naturaleza y contenido de las Tarjetas de Crédito: Para una mejor comprensión del tema no vemos obligados a hacer referencia a aspectos técnicos jurídicos – privados que tendrán sin duda relación con la valoración de los posibles tipos penales.

- La tarjeta de crédito no es más que un documento mercantil personalísimo e intransferible materializado en un soporte de plástico rígido que posibilita a su titular efectuar el pago de bienes y servicios y en algunos supuestos obtener efectivo dinerario. También un documento de material plástico resistente que permite al titular adquirir bienes o servicios (o dinero como el cheque) sin tener que efectuar su pago inmediato, su característica principal está en su función (sirve como medio de pago).
- Calificada en ocasiones como un título valor, aunque en realidad carece de tal naturaleza, o a lo sumo podría calificarse como (título de valor impropio)

Dentro de los documentos relativos al derecho Privado unos tienen carácter “probatorio” es decir, que el derecho que documenta ha surgido al margen de ellos y puede ejercitarse sin necesidad de ello. Otros documentos son constitutivos porque crean el derecho mismo, aunque no sea necesaria su exhibición para ejercitar el derecho, también existen documentos legitimarios porque independientemente que el derecho emane del propio documento o nazca al margen del mismo su ejercicio o exigencia de pago y su circulación requieren la posesión del documento y la transmisión del Derecho exige la transmisión del derecho exige o exigencia la transmisión de la propiedad del documento. Estos últimos son los llamados títulos valores y por ello se ha definido el título valor como el documento sobre un derecho privado cuyo ejercicio esta condicionado jurídicamente a la posesión del documento. De las distintas notas del título valor señaladas por la doctrina (legitimación al cobro por la posesión, literalidad del derecho incorporado y autonomías del derecho incorporado) que se dar con distinta intensidad en los diversos títulos valores títulos valores, la nota esencial y común a todos ellos según Vicent Chulea es legitimación por la posesión, en el sentido que

el poseedor de buen fe o legitimado según la ley de circulación del título está facultado para exigir la prestación y que en todo caso la posesión, exhibición y rescate del título es requisito indispensable, sin perjuicio que debe añadirse a la designación en el mismo.

La tarjeta de crédito en realidad no incorpora en sí mismo un derecho sino una autorización, su posesión no es necesaria para el ejercicio de sus derechos por el titular un derecho exigir las prestaciones del empresario adherido; es decir, no atribuye el derecho de admisión y acepta entregar o dar la mercancía o el servicio que se le pide por el cliente, está entonces obligado a aceptar como medio de pago el uso de la tarjeta. La tarjeta es un instrumento de pago y no un título valor.

Debe diferenciarse las tarjetas de créditos bilaterales que algunos grandes almacenes entregan a sus clientes como título de legitimación para utilizar los servicios de la cuenta corriente comercial abierta por aquellos. Tarjeta que no añade trilaterales que son las que abordamos en este trabajo.

En las tarjetas trilaterales existen dos relaciones jurídicas diferentes, originados por dos contratos distintos sometidos de forma independiente a sus respectivas condiciones generales, el primero lo liga a la entidad emisora, es decir, le entidad emisora y el titular de la tarjeta, y el segundo vincula a la entidad emisora con el establecimiento comercial adherido el sistema de pago de la tarjeta de que se trate. Entre la emisora y el establecimiento éste se obliga a admitir el pago con la tarjeta por los bienes y servicios prestados, mientras que la emisora se obliga al pago del importe de los mismos mediante la presentación de las facturas expedidas, con deducción de una cantidad que sirve para compensar los gastos del emisor y obtener un cierto beneficio.

Entre la emisora y titular de la tarjeta, éste recibe el crédito que aquella se compromete a poner a su disposición dentro de los límites pactados y se obliga a restituirlo mediante su cargo en la cuenta corriente pactada; a veces sin recargo alguno, aunque sí con la obligación de pagar un canon o cantidad fija anualmente por ser beneficiario del servicio de crédito entraña lo utilice o no.

Cuando la tarjeta se utiliza como medio de pago y se firma la factura por el cliente, éste dirige una orden de pago u obligación de pago a la entidad emisora, o sea un mandato de pago que en caso de no ser atendido (caso de insolvencia de la entidad emisora) determina la responsabilidad del cliente delegante. Si se acepta esta concepción el pago de la tarjeta sería un pago condicionado “salvo buen fin”. Los tribunales británicos en 1982, se pronunciaron con motivo de la insolvencia y liquidación de la compañía “change card services Ltd” —el pago efectuado con una tarjeta de crédito tiene efectos liberatorios, y por tanto es un pago eficaz y absoluto respecto al consumidor, pues el comerciante que acepta el pago con tarjeta no concede ningún crédito al consumidor, pues el comerciante que acepta el pago con tarjeta no concede ningún crédito al consumidor, sino que lo otorga a quien asume el pago (el banco entidad emisora) pues no se debe olvidar que los que motiva la

confianza del comerciante es la solvencia de la compañía emisora y no la del cliente titular de la tarjeta. De no entender esto de manera recta y plana creo que no hubiera sido posible el éxito de la tarjeta ocupando la función que antes desempeñaba el cheque, cuyo fracaso deriva precisamente de la importancia de la solvencia que librador o titular tenga en el momento del pago; y precisamente la irrelevancia de la solvencia del consumidor es lo que justifica la aceptación de la tarjeta de crédito. Así pues, el pago con tarjeta tendría, según esta concepción, efectos liberatorios respecto al consumidor y frente al comerciante que debe dirigirse en todo caso contra la entidad emisora.

Resulta útil sintetizar seguidamente el cuadro de derechos y obligaciones, que en las dos relaciones jurídicas propias de la tarjeta, asumen las partes según las condiciones generales y el clausulado más frecuente y habitual, lo que sí debemos dejar claro que el cuadro sólo tiene un valor indicativo y general; pues en cada caso habrá que examinar el verdadero y específico contenido contractual semejantes en las diferentes tarjetas pero no idéntico.

Caracterización la realizaremos a tenor del criterio de la Doctora Martha Colls Borrás:

a) En el contrato de tarjeta de crédito entre emisor y titular de la tarjeta:

#### Derechos del titular

- Utilizar la tarjeta como “medio de pago” en los establecimientos adheridos a ellas; ello significa derecho a exigir la prestación a mercancías de forma ineludible para el comerciante, sino el de “pago con la tarjeta” si el contrato voluntariamente se celebra.
- Obtener efectivo metálico en cajero automático o en la oficina bancaria.
- En tarjetas “de crédito” y no solo de “de débito” aplazar el pago en las condiciones pactadas.

#### Obligaciones del titular.

- Firmar la tarjeta y custodiarla debidamente para evitar su pérdida o sustracción, dando cuenta en su caso de las mismas en el plazo pactado a la entidad emisora.
- No sobrepasar el límite de disposición autorizado; lo cual plantea el problema, como luego se verá, de la significación jurídica penal de su incumplimiento.
- Aceptar el cargo en la cuenta pactada en el contrato de acuerdo con las condiciones estipuladas, y para su importe; así como la cuota o canon periódico.
- Identificarse ante el comerciante o establecimiento adherido que así lo exija.
- Comunicar los cambios personales que afecten a su solvencia económica.

### Derechos de la entidad emisora:

- El cobro de la cuota periódica
- El reembolso de las cantidades pagadas en nombre del titular, por las notas de cargo y cobro de los intereses por demora, así como de los daños y perjuicios en caso de su abusivo o fraudulento de la tarjeta de crédito.
- La Rescisión unilateral sin previo aviso.

### Obligaciones de la entidad emisora:

- No revelar el código secreto ni datos confidenciales, sino al propio titular.
- Remitir al titular las clausuras contractuales
- Llevar un registro de operaciones
- Facilitar un extracto de operaciones al titular cuando éste lo solicita.
- Responder frente al titular por las operaciones ejecutadas erróneamente.
- Facilitar las medidas que permitan al titular notificar de día o de noche la pérdida sustracción o falsificación de la tarjeta.

En el contrato de adhesión entre el comerciante y la entidad emisora:

### Derechos del establecimiento vendedor

- Derecho a que el emisor incluya su establecimiento en las relaciones que envíe a los titulares.
- Derecho al reintegro de las notas de las notas de cargo firmadas por los titulares, con las deducciones o comisiones pactadas (este es un derecho no condicionado por la solvencia del titular de la tarjeta, e independiente del cumplimiento o no por éste de sus obligaciones frente al emisor).

### Obligaciones del establecimiento vendedor

- Aceptar el uso de la tarjeta como medio de pago.
- Exonerar al emisor de las reclamaciones del titular por las cosas o servicios adquiridos.
- Disponer de los medios para realizar las operaciones
- Verificar el uso correcto de la tarjeta comprobando la vigencia y actualidad de ésta y su pertenencia al titular que la exhibe, mediante la comprobación de la firma. Obligación cuyo cumplimiento suele condicionar el derecho al cobro de la factura o nota de cargo firmada.

### Derecho de Emisor

- Cobran la comisión pactada sobre el saldo de las notas de cargo que el emisor liquida al establecimiento.
- Rescindir unilateralmente el contrato

### Obligaciones del Emisor

- Liquidar las notas de cargo, y pagar así, con el descuento pactado, los bienes y servicios adquiridos por el titular de la tarjeta.
- Facilitar el material para las operaciones.

### La tarjeta de Crédito y el Derecho Penal

Para comenzar el estudio de esta materia, lo primero que debemos es dejar claro el significado etimológico de llave y el significado legal de “llave falsa”.

El significado etimológico de llave: Aún a sabiendas de que en ámbito de la ciencia del derecho no siempre la acepción etimológica de una palabra coincide con su significación jurídica, resulta, cuando menos, curioso, un vistazo a las definiciones que de tal concepto se ha dado.

La definición más antigua que hemos hallado la encontramos en “El Tesoro de la Lengua castellana o Española” de Sebastián de Covarrubias del año 161º, contiene una definición más funcional que descriptiva; que a tenor es la siguiente: “Latina Clavis acludendo. Cualquier instrumento con el que cerramos o abrimos alguna cosa; y particularmente llamamos llaves a las puertas o cosas que tienen cerraduras”.

En 1726, el “Diccionario de Autoridades” de la Real Real Academia Española la definió:

“Llave instrumento bien conocido que se hace comúnmente de hierro, y su tamaño es a proposición de la cerradura a que ha de servir. Tiene en su principio un anillo que sirve para que el impulso de la mano dé vuelta para abrir o cerrar, y en el extremo tiene las guardas que son las que mueven el pestillo que cierra o abre, sirve para cerrar puertas, alacenas, cofres, escritorios y otras cosas”.

En 1959 el Diccionario Ideológico de Julio Casarres la define de forma concisa y concreta, de la siguiente forma “instrumento de hierro que se introduce en una cerradura para abrirla o cerrarla”.

### Significado Legal de llave falsa:

No siempre el concepto somático, vulgar coincide con la acepción jurídica.

En el Código Penal Cubano las referencias a las llaves falsas vienen contenidas en el artículo 328 acápite 1ro inciso b) que literalmente plantea.

- b) “Uso de llaves falsa”, o uso de la verdadera que hubiese sido sustraída o hallada, p de ganzúa u otro Instrumento análogo. A esos efectos, se considera llaves las tarjetas magnéticas, o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia, u otras de iguales propósitos.

En torno a considerar las tarjetas de créditos como llaves existen tras importantes posiciones que se reflejan a continuación.

1. La Teoría Negativa, liderada por Enrique Bacigalupo, que excluye en todo caso la posible apreciación de Robo con Fuerza en las Cosas, en el hecho de obtener un tercero por medio de una tarjeta magnética o perforada ajena, previamente sustraída una cantidad de dinero y expone “la diferencia cualitativa entre la simple llave que opera una cerradura que para ser eficaz requiere fundamentalmente de una clave o número secreto que activa un cajero electrónico o puerta reside en una interpretación análoga superada de los límites señalados en la Constitución de España”.
2. La Teoría Positiva o Favorable: considera la tarjeta magnética o perforada, como “llave” y por tanto su uso califica un Robo con Fuerza en las Cosas, en el supuesto que se contemple para el Tribunal Supremo y Antón Vives; el concepto de llave falsa a las que evidentemente no lo son (la legítima sustraída al propietario) o puede no serlo (cualquier otra) Vives y Rodríguez Devesa consideran que el concepto de “llave” viene determinado por la forma que tenga, de ahí que sean “llaves”.
3. Las tarjetas informatizadas mediante las cuales se abren cajas, puertas o cuentas.
4. La Teoría Mixta: De quines con limitaciones o en determinados casos consideran “llave” las tarjetas magnéticas como Gonzáles Rus, que parte del concepto de instrumentos análogos, estima que tal instrumento debe ser adecuado para abrir. Por ello afirma que desde este concepto caben las tarjetas electrónicas que sirven para abrir cierres (puertas, cajas o cuentas) pero no las claves digitales aunque permitan el acceso al lugar del robo porque los impulsos electromagnéticos en que se traduce en que se traduce la pulsación de los digitaos, no tienen entidad material que permite la equiparación a “llave” ganzúas u otros instrumentos análogos. Por consiguiente la palabra “llave” designa en nuestro lenguaje al instrumento metálico que se introduce en las cerraduras para abrirlas o cerrarlas.

En l más reciente doctrina del Tribunal Supremo Español, (desde 1987 hasta el 2002) se ha mantenido una posición hermenéutica por ejemplo:

- a. La Doctrina Tradicional, se manifiesta en el orden de que toda llave legítima perteneciente al propietario del inmueble que se utilizada para acceder a este sin su aquiescencia, ingresan en el concepto de llaves falsa sustraída a su propietario a que se refiere la interpretación auténtica del artículo 510 ordinal 2do del Código Penal (sentencia de 6-3; 15-9,7-10, todas de 1989, 27-2; 25-3; 14-9 del año 1990 y 21-4 del año 1991)
- b. Una dirección también reciente, según la cual solo sería llave falsa “sustraída a su propietario” la que llega a manos del autor mediante (robo, hurto, retención indebida, o acción engañosa) que constituya infracción penal; en ese se pronuncian las sentencias 16-2 de 1988; 17-2 de 1998, entre otras.

En resumen la tarjeta de crédito, para definirla hay que partir de dos variantes diferentes una desde el punto de vista material, y otro funcional, en el material la tarjeta de crédito es un rectángulo de reducidas dimensiones, de material plástico, en el que figuran sobre distintos dibujos y anagramas, una serie de datos esenciales, banco emisor, unidad crediticia, nombre y apellidos del titular, número de identificación, fecha de emisión y caducidad, en el reverso, firma del titular y banda magnética. Funcionalmente la tarjeta de crédito es en primer lugar un medio con que cuenta el titular de crédito es en primer lugar un medio con que cuenta el titular de la misma para la realización de actividades mercateles y peticiones de información acerca del estado de su cuenta con el banco emisor, a través de cualquiera de las terminales informáticas conectadas con el centro de datos, de la entidad y autorizado para ello para realizar dichas operaciones con la misma efectividad que si se verificaran en la sede de la entidad bancaria y con algunos de sus empleados. Para la realización de este último bloque de operaciones, la tarjeta de crédito precisa además de otro requisito, la pulsación, en el teclado del cajero; del número secreto atribuido a cada ejemplar de tarjeta.

Es una última función de las tarjetas de créditos, la de producir con su banda magnética, y sin necesidad de teclear el número secreto, la apertura, que no es el cierre, que es autónomo, de las puertas de algunos cajeros automáticos, y esta función que adopta el Tribunal Supremo español en la anterior definición.

La opinión mayoritaria la doctrina alemana, es que en el supuesto de utilización de una tarjeta magnética ajena, el agente supera el obstáculo puesto por el dueño para la protección de su propiedad, utilizando la tarjeta como si de una llave falsa se tratara. Totalmente distinto es el caso en que el agente utilizando la tarjeta magnética accede a los fondos existentes en la cuenta corriente de un cliente de un banco o entidad financiera, la que facilita la disposición patrimonial porque previamente se ha producido un engaño, que ha conducido a una creencia errónea de que el usuario de la tarjeta era el verdadero titular visto de esta manera, pudiera encuadrar en la modalidad del delito de Estafa, sin embargo hay que tener presente que a pesar de existir un engaño a la entidad depositaria de los fondos no se produce una manipulación de un proceso informático elemento necesario para

apreciar la existencia del delito, de Estafa pues ha hecho uso de la verdadera que fue sustraída o hallada, quedando entonces subsumida la conducta en la modalidad de Robo con Fuerza en las Cosas.

## **“LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑEZ EN CUBA”**

**Autora: Dra. Olga Mesa**

**Profesora Titular y Consultante**

**Facultad de Derecho – Universidad de La Habana.**

**Jefe de Cátedra del IDID**

Ex – ergo:

“Nada hay más importante que un niño”

José Martí

### 1. A modo de Presentación

Podríamos aseverar que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se enuncian en el plano jurídico, en los diferentes países, ante todo, en el texto constitucional y después en los diversos instrumentos jurídicos especialmente promulgados para la protección de ese sector poblacional de la sociedad que se ha considerado con mucha fuerza en los últimos años, siguiendo los dictados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, como el más importante y necesitado de especial protección.

La niñez representa, sin duda, una etapa definitoria de lo que ha de ser la adolescencia y la adultez, porque en ella se va definiendo e integrando la personalidad del ser humano y desde cualquier ciencia social que la contemple, conforma en sí misma, dada su importancia trascendente, un objeto diferenciado de estudio.

Resulta además un tema estudio que no puede aislarse del medio en que se desenvuelve, porque esta etapa de la vida del hombre, está intrínsecamente vinculada al medio social y a la familia de donde emana y refleja en mayor o menor medida el grado de equilibrio interno de éstos o el resultado de su total disfunción o anomia.

En el decenio de los años ochenta y sobre todo a partir de la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, “una corriente de ternurismo” al decir de Diez Picazo parece recorrer el moderno Derecho de Familia<sup>1</sup>

Es innegable que con el ascenso de la Convención, la protección a la infancia dio un vuelco radical, a la luz de la Convención, un sector amplio en la doctrina en

---

<sup>1</sup> Si bien el destacado civilista español entiende que tal “corriente de ternurismo” es una resonancia de las ideas, freudianas: “Uno no sabe muy bien, por qué oculta razón los menores tienen más derecho de ser felices que los mayores”. En Familia y Derecho” Editorial Civitas SA, 1994, p.81.

materia de Derecho Civil y de Familia ha venido categorizando los derechos sancionados en ella como derechos fundamentales en virtud de la especial protección que ha de brindársele al niño, tendencia fuertemente acogida por la mayoría de las legislaciones latinoamericanas incluyendo la de nuestro país.

La convención y su paradigma central de la doctrina de la Protección Integral, ha posibilitado “<sup>2</sup>repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en Instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los menores” y no sólo de aquellos que se encuentran en situación irregular. Sus pilares fundamentales de considerar al niño como sujeto de Derecho y la estimación omnipresente de valorar en todo caso el interés superior del niño, han devenido en principios generales del Derecho Internacional Privado y del Derecho sustantivo universal de Familia<sup>3</sup> especialmente obligatorios para todos los Estados partes que han acogido y ratificado la Convención.

Como es sabido en el escenario socio – económico regional e internacional, aún en sectores poblacionales de países industrializados, desde la década de los años ochenta, la infancia quedó presa en lo que se ha llamado “una década de oportunidades perdidas para la infancia de la mayoría de los países en desarrollo”<sup>4</sup> La infancia en general se enfrentó con los problemas interrelacionados de una pobreza destructora, la degradación del medio ambiente y la inobservancia de su derecho a la supervivencia, el desarrollo y la protección. De esta situación surgió el término “niños en circunstancias especialmente difíciles”. El haberse instalado la doctrina de la Protección Integral dirigida a todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción alguna, no borra la realidad social de la existencia y aún progresivo deterioro de esta infancia en situación de grave riesgo social; de suerte que pueden acogerse estos principios de manera irreprochable, tanto en las Constituciones políticas como en leyes especiales y resultar insuficientes, inaplicables o vacíos ante la terrible realidad de una infancia victimizada, sufrida, explotada, descarriada, en suma una infancia que vive en situación de grave riesgo social; de suerte que pueden acogerse estos principios de manera irreprochable, tanto en las Constituciones Políticas como en leyes especiales y resultar insuficientes, inaplicables o vacíos ante la terrible realidad de una infancia victimizada, sufrida, explotada, descarriada, en suma una infancia que vive en situación extraordinaria<sup>5</sup>, exponente de una realidad depauperada, que hace que resulten incluso contradictorios al aplicarse a esta dramática realidad, algunos de los postulados programáticos de la Convención.

---

<sup>2</sup> García Méndez Emilio “Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño” (1990 – 1998). Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1998. Tomo 1-p-33

<sup>3</sup> En el Congreso Internacional de Derecho de Familia celebrado en Mendoza, Argentina, en Sep. de 1998, se acordó elevar el concepto “interés superior del niño” como Principio General del Derecho.

<sup>4</sup> Documento del UNICEF : “Estrategias para la infancia en el decenio de 1990”

<sup>5</sup> La propia Convención reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

El denominador común de los menores en circunstancias especialmente difíciles, en situación irregular, en situación de riesgo social o en desventaja social, denominaciones todas que reciben estos menores en nuestro sub-continente, es la pobreza y la excepción confirmaría la regla.

Con ello quiero dejar sentada una valoración a priori: La protección de los derechos fundamentales de la infancia no sustentan en el plano jurídico formal, sino en la concreción efectiva de políticas sociales que se concierten para hacerlos realidad dentro de una situación macro-social estructuralmente equitativa.

## 2. Los Derechos Fundamentales de la Niñez

Según informe del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>6</sup> un millón de niños menores de cinco años muere cada año en América Latina y el Caribe. “La mayoría de estas muertes ocurre por causas evitables. Cada vez que uno de estos niños muere por deshidratación producida por la diarrea, por infecciones respiratorias fácilmente controlables o por enfermedades relacionadas con el parto, se están violando sus derechos humanos. También se están violando cada vez que los niños nacen con bajo peso o tienen que enfrentar la vida con deficiencias para su desarrollo, físico, mental y psicosocial. Igualmente, cada vez que se les maltrata física o psicológicamente, se les abandona, se les explota laboral o sexualmente, se le priva de la educación o se les impide expresarle”.

Quiere esto decir que los derechos humanos de la niñez se relacionan fundamentalmente con el desarrollo humano sostenible, con los llamados derechos constitucionales de segunda generación que conciernen a los derechos colectivos, culturales, económicos y sociales y aún con los tercera generación, que se refieren al acceso al desarrollo social y político a la paz y a la existencia de un mundo ecológicamente habitable. Comprende principalmente los llamados grandes rubros de derechos humanos de la niñez que a su vez contienen otros derechos bajo esas denominaciones y que se refieren a los derechos humanos a la Provisión a la

---

6

Protección, pero también a la participación<sup>7</sup>. Si bien en realidad, en el contexto social estos derechos no se encasillan en departamentos estancos sino que están profundamente interrelacionados, pues uno de los principios básicos de la ley internacional de derechos humanos es indivisibilidad e interdependencia.

Analizaremos este derecho, el que tienen los niños y las niñas a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e integral como seres humanos, en los aspectos físico, intelectual, afectivo y psíquico.

La responsabilidad del estado en cuanto a este derecho es la de garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

Comienza a integrarse este rubro de derechos fundamentales con el derecho intrínseco a la vida (Art. 6 de la Convención de los Derechos del Niño)

La Constitución de la República de Cuba proclamada en 1976 y reformada en 1992 establece que la niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del Estado y la Sociedad (Art. 40). El derecho intrínseco a la vida se garantiza entonces, en nuestro país, antes del nacimiento del niño, por la atención sistemática a la mujer embarazada que incluye el seguimiento de las gestantes en consultas de atención primaria. De esta suerte de, cada mil niños que nacieron en Cuba en el 2001 solo murieron 6,2; lo que sitúa a nuestro país como el país de las Américas con más baja mortalidad infantil junto a Canadá, constituyendo también la más baja tasa alcanzada en nuestra historia<sup>8</sup>. La tasa se mantuvo en 6,5 durante el año 2002 y sigue clasificando entre las más bajas del orbe.

“La mortalidad infantil que incluye todas las defunciones en menores de un año en la población de nacidos vivos durante doce meses, es un indicador internacional que mide el estado de salud de la población definido adicionalmente por la esperanza de vida al nacer que, en Cuba, es de 76 años”<sup>9</sup>.

Desde comienzo del 1960 se inició un programa permanente de inmunización en el ámbito nacional, integrando a todos los servicios de salud, realizándose campañas masivas de vacunación, con la participación de las organizaciones de masas, lo cual ha sido determinante para tales logros.

Al niño se le administran vacunas contra doce enfermedades, algunas de factura cubana, como la antimeningococcica grupo B y la antihepatitis B, y durante el

<sup>7</sup> Según un resumen no oficial de las principales disposiciones de la Convención en plegable 1990...ob.cit Otro enfoque del Comité del UNICEF sobre los derechos humanos de los niños contenido en la Convención ha calificado cuatro artículos de la misma como principios generales (que respaldan el resto de los artículos): No discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y puntos de vistas del niño. En: “Los derechos humanos de los niños y las mujeres. La contribución del UNICEF para que se transforme en una realidad”. Documento de políticas para programas del UNICEF, junio de 1999.

<sup>8</sup> Estados Unidos con 7 cada 1,000 nacidos vivos tienen una mortalidad infantil mayor que Cuba. En reportaje de José A. De la Osa, titulado ¡ 6,2! En el período Granma del 2 de enero del 2002.

<sup>9</sup> Idem

primer el año de vida recibe como promedio veinticinco controles médicos, a través del sistema del médico de la familia, en los que se sigue de cerca el crecimiento y desarrollo del niño.

La erradicación de numerosas enfermedades como la poliomelitis, difteria, tétanos neonatal, tos ferina, sarampión, rubéola y parotiditis y la reducción de otras a cifras mínimas, es reflejo del éxito de estos programas. El pasado año se llevó a cabo una campaña intensiva de erradicación del dengue, con el concurso activo de toda la población, lográndose contener una incipiente epidemia en solo setenta y cinco días.

Cuba además produce el noventa por ciento de los productos farmacéuticos que necesita y se autoabastece de antiretrovirales para el SIDA.

Como es conocido el sistema de salud cubano es gratuito y constituye una función del Estado.

Todo estos éxitos en la situación de la salud pública, se han alcanzado a pesar del embate sufrido en la alimentación y el estado nutricional de la población cubana en el llamado “periodo especial” de los años 90 que incidido directamente en la salud de la mujer embarazada y en el nacimiento de niños con bajo peso al nacer; situación que comenzó a revertirse a partir de especiales medidas de protección a la alimentación de las gestantes.

Los mecanismos sociales de protección para que la filiación verdadera sea precisada y los deberes paterno filiales sean ejercicios se relacionan con el hecho innegable de que el más humilde de nuestros ciudadanos puede acceder a los Tribunales, puede tener la facultad de pedir en el juicio, la posibilidad de dirección letrada, pues la abogacía se ejercer dentro de una organización autónoma de interés social ( La Organización Nacional de Bufetes Colectivos) y los honorarios de los abogados son tarifas preestablecidas con determinado con determinado régimen de ganancias, resultando posible incluso obtener la gratuidad en la representación.

Los mecanismos de protección para la realización en la vida de los principios que rigen las relaciones filiatorias, se vinculan también con la seguridad registral de los nacimientos, Casi el cien por cien de los partos acontecen en nuestro país en los hospitales y ante el Director de una Unidad de Salud, o ante quién él delegue esta función ( de hecho, registradores del estado civil que se desempeñan en el Sistema Nacional de Salud) debe hacerse la declaración sobre el nacimiento, que, de seguro, lo hará primero la madre dentro de las setenta y dos horas posteriores al nacimiento del hijo y en todos caso, siempre antes del egreso del recién nacido de la Unidad de Salud<sup>10</sup>. Si se trata de una madre soltera tiene el derecho de revelar o de no revelar el nombre del padre. Si lo revela, se despliega un proceso de búsqueda y citación personal del presunto padre, el que es apercebido por el

---

<sup>10</sup> Ley Nro 51 del 8 de julio de 1985. ley del Registro del Estado Civil. Arts.40 al 57.

registrador de que debe en un plazo de noventa días hábiles, concurrir a aceptar o negar la paternidad; si no lo hace, se inscribe al hijo como suyo a todos los efectos legales. Naturalmente, a este derecho de la madre a imputar la paternidad, le corresponden al padre determinados derechos, como, por último, el de impugnarla en proceso judicial dentro del término de un año de practicada dicha inscripción.

A no dudar esta dinámica impulsa al establecimiento de la paternidad que se hace posible por el sistema registral operativo que se emplea en cuanto a la inscripción del nacimiento. También se logra su efectividad por las condiciones de la salud pública que garantizan los partos institucionales y el derecho de toda embarazada a la asistencia médica y hospitalaria gratuita<sup>11</sup>.

No obstante los altos porcentajes que se obtienen del establecimiento de la paternidad, dado este sistema operativo, se contrasta con cierta irresponsabilidad en un sector de padres que buscan escapes para evadir el cumplimiento de la elemental obligación de dar alimentos. Por ello y otras situaciones de negligencia paterna hay en nuestro país “una prevalencia de la figura materna en la educación, formación y cuidado de los hijos e hijas<sup>12</sup>”

Derecho a la educación, a una educación que contribuya al desarrollo de todas las potencialidades del niño. (Artículos 28 y 29 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño)

La responsabilidad del Estado se contrae a: Implantar enseñanza primaria obligatoria y gratuita, fomentar el desarrollo y acceso a la enseñanza secundaria, facilitar el acceso a la enseñanza superior, facilitar la información sobre asuntos educacionales y profesionales, fomentar la asistencia regular a las escuelas se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño, fomentar la cooperación internacional, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, inculcarle el respeto a sus padres, a su propia identidad cultural, a su idioma y a sus valores, prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, inculcarle el respeto por medio ambiente.

Comencemos por informar que en Cuba, la enseñanza es función del Estado y es gratuita<sup>13</sup>. Además es obligatoria hasta el noveno grado.

Como es sabido, la eficiencia de cualquier sistema de enseñanza se fundamenta en lograr altos niveles de escolarización, retención y promoción de los educandos Cuba Puede mostrar logros significativos en cuanto a este derecho fundamental, en cuanto a este derecho fundamental, comenzando con la erradicación del analfabetismo alcanzando en los primeros años de la década del sesenta.

---

<sup>11</sup> En el 2001, la tasa global de muertes maternas en Cuba fue de 4,2 por 10,000 nacidos vivos (58 mujeres de más de 130,000 gestantes que dieron a luz ese año) José A. de la Osa. Reportaje...ct

<sup>12</sup> Conclusiones y prioridades del Informe del Centro de Estudios de la Mujer (Federación de Mujeres Cubanas) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Oficina Cuba en “Situación de la Niñez, la Adolescencia, la Mujer y la Familia en Cuba”. Editorial de la Mujer (F.M.C) La Habana, Dic. del 2000

<sup>13</sup> Constitución de la República – Artículo 39.

Circunscribiéndonos a la educación primaria y preescolar las estadísticas revelan que el cien por cien de los niños y niñas completan la educación primaria y el comportamiento de indicadores como escolarización, retención escolar, asistencia, continuidad de los estudios, retención en el ciclo y doble sesión escolar, alcanzan todos niveles de más del noventa por ciento<sup>14</sup>.

La atención preescolar se lleva a cabo por dos vías, la de Círculos Infantiles (Guardería o Kindertgartens) y la que se propicia mediante la educación de los padres cuyos hijos no asisten a estas instituciones, ello con el auspicio del Ministerio de Educación y la Federación de Mujeres Cubanas, a través del Programa “Educa a tu hijo”. La ejecución de este Programa, por vías no formales de atención a niños de 0 a 6 años, se lleva a cabo mediante acciones de capacitación de los ejecutores y promotores, la elaboración y actualización de materiales didácticos y de orientación, los cuales son difundidos a través de la prensa escrita y los programas radiales y televisivos. Constituye uno de los programas comunitarios de indudable carácter preventivo reconocido en el Informe de la UNICEF en el año 2001, en el ámbito global, como parte a la atención educativa en edades tempranas.

En materia de educación debemos hacer un alto para informar brevemente sobre los grandes logros que ha cosechado Cuba en cuanto a la educación especial con escuelas para niños con retardo en el desarrollo psíquico o físico, limitados físicos sensoriales o motores, educación que constituye un ejemplo para Latinoamérica. Pero un solo ejemplo bastaría para mostrar los importantes logros de Cuba en materia de educación y especialmente de la que estamos tratando, la educación primaria y es el siguiente:<sup>15</sup>

- El “Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación” (LLECE), creado por la UNESCO, aplicó en 1998 una investigación en once países de la región en cada uno de los cuales seleccionó de manera aleatoria, por computadora, una muestra de cien escuelas y cuatro mil alumnos de tercero y cuarto grado, a quienes examinaron en Matemáticas y Lenguaje. El estudio incluyó también encuestas a directores de escuelas, maestros y familiares de los alumnos. Se trata del primer estudio realizado por la UNESCO en Latinoamérica con el objetivo de comprobar la calidad de la educación básica y los factores que en ella influyen, como pueden ser factores de salud que se asocian al rendimiento académico, factores sociales y pedagógicos.

---

<sup>14</sup> Según gráfico del Ministerio de Educación las cifras que se alcanzan son las siguientes: Escolarización 99.3, retención 99.6, asistencia 98.1, repitencia 0.9, continuidad de los estudios 99.9, retención en el ciclo 93.9 y doble sesión escolar 91.4 (Resumen Nacional en el año escolar 1999-2000) en Informe del Centro de Estudios de la Mujer... cit p.63.

<sup>15</sup> En Informe del Centro de Estudios de la Mujer... cit,p.p 64,65.

El estudio altamente riguroso desde el punto de vista científico incluyó en Cuba, escuelas de diferentes zonas (urbanas rurales de la capital) ubicadas en cuarentena y cinco municipios de todas las provincias del país y en el municipio especial Isla de la Juventud.

Los resultados evidenciaron diferencias entre los países: En cuanto al logro promedio expresado en porcentaje de respuestas correctas, Cuba alcanzó los mejores resultados: 83,1% y 84,2% en Matemática y 87,4 88, 7% en Lenguaje en tercero y cuarto grado. Argentina que fue el país que la siguió en evaluaciones obtuvo calificaciones de 47, 58, 60 y 71% respectivamente.

Respecto a las ponderaciones necesarias y según la evaluación en cuanto medianas, de una calificación máxima de 400 puntos, nuestro país alcanzó 350, que fue la más alta obtenida, pues la media se mantuvo en torno a los 250.

En estos innegables logros ha desempeñado un papel el cumplimiento de los principios básicos de nuestro sistema de educación:

- El principio del carácter masivo de la educación
- El principio del estudio y trabajo
- El principio de la participación de toda la sociedad en las tareas de la educación del pueblo.
- El principio de la coeducación
- El principio de la gratuidad.

En estos momentos estamos empeñados en la introducción de la enseñanza de la Computación en las escuelas primarias del país. Se han instalado ya veinticuatro mil computadoras en todas las escuelas primarias de la nación, que se unen a las más de veinte mil que igualmente se instalaron en las enseñanzas media, media superior y técnico profesional. Este programa se extiende a comunidades montañosas de difícil acceso no electrificadas aún, utilizando la luz del sol a través de la instalación de paneles solares. Todo ello en medio de serias carencias materiales, dadas las limitaciones financieras, por la situación socio – económica de Cuba que impide la adquisición de papel y otros insumos poligráficos y por ende son insuficientes los materiales didácticos, es desfavorable el estado de muebles e inmuebles de muchas escuelas y se afrontan otras situaciones de penurias materiales expuestas por el propio Ministerio de Educación. Todo ello pone de manifiesto la grandeza de estos resultados, pero puede poner en riesgo los extraordinarios derechos conquistados.

- El Derecho humano de la niñez cubana a la protección

Se comprenden en este rubro los derechos de los niños y las niñas a ser protegidos de ciertos actos o prácticas que atenten contra las posibilidades de su desarrollo integral como seres humanos.

He seleccionado para comentarlas dos de las situaciones que se enuncian bajo esta denominación.

- Niños privados de su medio familiar

Estos niños tienen derecho a una protección y asistencia especial (Artículo 20 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño)

La responsabilidad del Estado se contrae a asegurar su protección especial y cuidados que sustituyan la atención familiar, a través, entre otros, de la adopción o las instituciones de protección.

En nuestro país estos niños reciben el calificativo de niños y niñas en situaciones de riesgo, por distintas razones o circunstancias adversas, personales, familiares, materiales. Estos niños y niñas reciben en nuestro país la atención y el tratamiento de diversos organismos, instituciones y especialistas de diferentes disciplinas, formando un sistema que “responde una concepción pedagógica integral y establece un procedimiento articulado coherente y unitario, fundamentado científicamente”<sup>16</sup>.

Se trata de un sistema sustentado fundamentalmente en la prevención, pero en casos extremos en la reeducación con responsabilidad compartida entre el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior con la ayuda de la Asistencia y Seguridad Social.

En Cuba no tenemos el fenómeno cotidiano de cualquier ciudad latinoamericana de niños de la calle, que se refiere a menores que dependen de si mismos par subsistir, viven y duermen en la calle porque se han desligado de sus familiares<sup>17</sup>. No obstante, surgió en los años más críticos de la década de los noventa una expresión que no teníamos, vinculada al auge del turismo, que llamamos “niños mendigantes”, que solicitaban del turista goma de mascar, chocolate o monedas y se concentraban fundamentalmente en la llamada zona turística de La Habana Vieja. Surgió entonces el proyecto comunitario denominado “Los niños y el turismo” realizado en colaboración con el programa Cuba de la Facultad latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y la Comisión Nacional de prevención y Atención Social<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> Lesbia Cánovas y otros” Los niños y sus derechos”  
Editorial Pueblo y Educación – La Habana, 1997

<sup>17</sup> Piénsese además, que la edad laboral en Cuba 17 años según el Código del Trabajo ( Ley 49 de 28 de Dic. 1984

<sup>18</sup> FLACSO. “La infancia en Cuba, algunos indicadores sociodemográficos y económico” y “Un estudio sobre pobreza y familia en Cuba” en “Cuba: impacto de la crisis en grupos vulnerables. Mujer, Familia, Infancia”  
Universidad de La Habana, Cuba, 1997.

Este proyecto se concibió priorizando los procedimientos preventivos, Los objetivos específicos del proyecto era dos:

- 1) Lograr que los niños se apropiaran de conocimientos y valores históricos, estéticos y éticos y que se sintieran portadores de la cultura de su comunidad, lo que les permitiría elevar su auto-estima y establecer una relación en plano de igualdad con los turistas.
- 2) Realizar un trabajo de captación de esos niños de modo que se sintieran aceptados por su comunidad para atraerlos hacia una identificación con valores sociales positivos y constructivos.

La mejoría de la disciplina social y escolar de estos niños y niñas y el surgimiento de motivaciones y percepciones de sí mismos más positivas, son de los resultados que alientan a continuar con las actividades. Desde el punto de vista jurídico si los niños presentan algún trastorno de conducta, estarían bajo las disposiciones del Decreto-Ley No. 64 de 1982, que establece para ellos un tratamiento eminentemente educativo y aún si presentan conductas de peligrosidad social (siempre que fueran menores de 16 años, que es la edad de responsabilidad penal) quedarían fuera del ámbito de los tribunales y de la legislación penal.

Por otro lado el Decreto-Ley No. 76 de 1984 que trata de la adopción, los Hogares de Menores y las Familias Sustitutas estableció (modificando el código de familia) a la par que la adopción plena, una red de establecimientos asistenciales, precisamente para dar respuesta a la situación de los menores carentes de amparo filial, huérfanos, expósitos, de padres privados de la patria potestad o absolutamente abandonados por sus padres.

La institución de la adopción plena con su carácter de irrevocable y de provocar la ruptura de los vínculos consanguíneos con la familia biológica del adoptado, a juicio de algunos teóricos del Derecho de Familia, colisiona con el derecho del niño a su verdadera identidad y con el derecho del niño a escoger esa identidad si llega a conocerla, pero es el tipo de adopción prevaleciente para dar mejor respuesta al drama de los menores privados de su medio familiar. Otro riesgo de ella es su expresión en la adopción internacional, que puede ser una fuente eventual de peligrosos delitos internacionales relacionados con los menores entre los que resalta la explotación sexual – comercial del niño o niña, la extracción de órganos o de sangre, el tráfico ilegal de menores, la victimización del niño por pedófilo, proxenetas, drogadictos o corruptores.

Puede que por supuesto se produzcan adopciones internacionales prístinas que no tengan relación con estos delitos, pero las opiniones están divididas entre los que la aprueban y los que la combaten. La propia Convención Internacional es de última ratio, cuando ya no sea posible lograr la atención del niño en su país de origen.

La posición de Cuba al respecto es la de no alentarla en lo absoluto, aunque la legislación vigente no la prohíbe. Dada la situación de la infancia en Cuba, bien alejada de las situaciones que presentan con su niñez los países en desarrollo, tenemos el derecho de mantener esa posición.

- Interés superior del niño

Derecho a que prime el interés superior del niños en todas las medidas concernientes a ellos, que tomen las instituciones públicas o privadas, los Tribunales, las autoridades administrativas o lo órganos legislativos. (Artículo 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño).

La responsabilidad del Estado se contrae en tener como consideración primordial el interés superior del niño, en la toma de todas las medidas legislativas y administrativas que aseguren al niño su protección y cuidado teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres.

Uno de los objetivos del Código de Familia establecido en su Artículo 1 del mismo, se relaciona con su propósito de contribuir al más eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección moral y educación de los hijos, en otras palabras contribuir al más eficaz cumplimiento del ejercicio de la patria potestad. El contenido de estas obligaciones o como diría un comentarista de nuestro Código<sup>19</sup> “derecho a cumplir obligaciones o derechos-deberes”, se desarrolla en un extenso precepto (Artículo 85) que relaciona una serie de obligaciones que tocan desde los aspectos materiales hasta los ideológicos jurídicos y morales, con el implícito fundamento de velar por el interés superior del niño. Sin embargo, no se expresa con esta denominación este principio, sino que el Código (como ya se ha mencionado, promulgado en 1975, antes de la aprobación de la Convención) utiliza términos semejantes como: “ lo que resulte más beneficioso para los menores” (Artículos 89, 145) o “intereses del menor” ( Artículo 81) o “siempre en beneficio de los intereses de los menores” (Artículo 90), pero sin dudas se trata del “interés superior del niño” principio que es de arbitro judicial.

En la legislación anterior sobre Familia, contenida en el Código Civil español hecho extensivo a Cuba en 1889, y en las leyes de divorcio anteriores a 1975, ni una sola eferencia se hace al interés superior del niño.

Todo ello se relacionaba con el concepto de Patria Potestad establecido en Código de Napoleón, modelo heredado al que se adscribió el Código Civil español, el que consagraba los poderes del padre, aunque firmara que la patria potestad se constituía a favor del hijo. La frase expresada por José Martí, en el siglo XIX que encabeza este trabajo: “Nada hay más importante que un niño”, parece recoger el elevado sentimiento con que nuestro pueblo ha valorado siempre a la niñez, no

---

<sup>19</sup> Francisco Varona y Duque Estrada” Comentarios al Código de Familia “ Revista Cubana de Derecho. Año XI

obstante y a pesar de las legislaciones imperantes en su momento que omitieron en su preceptiva de manera explícita esta consideración.

- El Derecho humano de la niñez cubana a la participación.

Comprende este derecho el que tienen los niños y las niñas a pensar, a hacer cosas, a expresarse libremente y a tener una voz efectiva sobre cuestiones que afecten su propia vida y la de la comunidad.

Bajo esta denominación de participación se agrupa un conjunto de derechos, como el expresión de opiniones, de libertad de expresión e información, libertad de pensamiento, de conciencia y religión, libertad de asociación, acceso a la información ( Artículos 12, 13, 14,15,17 y 30 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.)

La responsabilidad fundamental ( grosso-modo) del Estado es la de garantizar al niño la realización de estos derechos y alentar a los medios de comunicación social y a las editoriales de textos a difundir información y material de interés social y cultural para el niño.

## ***Eventos***



**VII ENCUESTRO INTERNACIONAL  
CIENCIAS PENALES 2004**

*Estimado colega:*

*La Fiscalía General de la República de Cuba y el Instituto de Desarrollo e Investigaciones del Derecho (IDID), se complacen en informarle que del 23 al 26 de noviembre del año 2004 se celebrará en el Palacio de Convenciones de La Habana, Cuba, el Encuentro Internacional Ciencias Penales 2004.*

*Este evento, ya tradicional en el ámbito internacional por su alcance y contenido, cumple una década con su séptima edición Ciencias Penales 2004, que reunirá a profesionales y técnicos interesados en la materia para intercambiar experiencias sobre el desarrollo de las distintas disciplinas que lo integran.*

*Los eventos Ciencias Penales, se han celebrado cada dos años a partir de 1992, con creciente participación de destacados especialistas de las más diversas latitudes, lo que unido a la actualidad de sus temáticas, han convertido a este foro, en uno de los cónclaves científicos de mayor prestigio internacional en Ibero América.*

*En virtud de lo expuesto, plácenos sobremanera extenderle muy cordialmente una cálida invitación para compartir las sesiones de este importante evento, donde será organizado un atractivo programa social, de modo que los delegados y sus acompañantes disfruten de la tradicional hospitalidad del pueblo cubano.*

*Quedamos en espera de conocer muy pronto acerca de su inscripción en el Congreso, al igual que tener el privilegio de darle la bienvenida en La Habana. Mientras tanto, sírvase aceptar los más cordiales saludos que le hacemos llegar desde Cuba.*

*Fraternalmente,*

*Comité Organizador*

## **TEMAS DEL EVENTO**

- **Sociedad, Terrorismo y Derecho Penal**
  - El Derecho Penal versus terrorismo
  - Derecho Internacional y enfrentamiento al terrorismo
  - Lucha contra el terrorismo y garantías procesales
- **Delito Transnacional y Globalización**
  - Crimen organizado, droga y drogadicción
  - Tráfico internacional de drogas: raíces y tratamientos
  - Crimen organizado y lavado de dinero
  - Delito transnacional y la red de comunicación mundial
- **Tráfico internacional de personas**
- Derecho Penal Internacional y los Derechos Humanos
- Los conflictos internacionales en la actualidad y los crímenes de guerra
- La justicia penal internacional. Nuevos retos para los países de menor desarrollo.
- El Derecho Penal de la postmodernidad
- El debido proceso
- Papel del Fiscal en el proceso penal moderno
- Principio de oportunidad y de legalidad en el ejercicio de las acciones penales
- El juicio oral en la modernización del proceso
- Contribución de la criminalística a la justicia penal
- Tratamiento penitenciario y la reinserción social
- La administración de justicia de menores: enfoque contemporáneo
- Papel de la medicina legal y la psiquiatría forense en el proceso penal
- Pensamiento criminológico transdisciplinario. Teoría y metodología
- Investigación Criminológica. Tendencias y realidades
- Delincuencia, desarrollo socioeconómico y control social
- Delincuencia ecológica: Caracterización

- Personalidad y conducta delictiva
- Delincuencia, género y violencia
- Delincuencia, ciclo vital y violencia
- Perspectivas y desarrollo actual de la Victimología
- Trabajo social victimológico

## **PARTICIPANTES**

El evento va dirigido fundamentalmente a abogados, jueces, fiscales, médicos legistas, penitenciarios, criminólogos, victimólogos, sociólogos, psicólogos, profesores universitarios, así como a cualquier otro especialista interesado en sus temáticas.

## **PROGRAMA CIENTÍFICO**

El Programa Científico del Congreso se desarrollará en sesiones plenarias, talleres, paneles y mesas redondas. Se impartirán conferencias magistrales por destacados científicos sobre aspectos de mayor interés y actualidad.

## **IDIOMA DE TRABAJO**

Español , Inglés y Portugués

## **CUOTA DE INSCRIPCIÓN**

USD 230,00

## **PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS**

Los trabajos deberán ser presentados a la Comisión Técnica antes del 15 de septiembre del año 2004 para que puedan ser incluidos en el Programa Científico del Encuentro. Los trabajos serán entregados en original y copia, mecanografiados a espacio y medio, consignándose siempre el título, generales del autor, Institución y datos para su localización, acompañados de una copia en disquetes de 3½, utilizando el procesador de textos Word en soporte Windows, para asegurar su reproducción en la memoria del evento.

## **CORRESPONDENCIA**

**Lic. Miguel Angel García Alzugaray**  
**Coordinador**  
**Comité Organizador**

**Fiscalía General de la República de Cuba**  
**Amistad No.552 entre Monte y Estrella, Centro Habana**  
**La Habana, Cuba, CP 10200**  
**Teléfono: 867-0795 Fax: (537)8670795**  
**E-mail: [drelaciones@fgr.get.tur.cu](mailto:drelaciones@fgr.get.tur.cu)**  
**Sitio Web : [www.loseventos.cu/cpenales2004](http://www.loseventos.cu/cpenales2004)**

\* \* \* \* \*

## ¿CONOCE USTED A LA FISCALIA?



**Según establece la Constitución de la República de Cuba en su artículo 127, la Fiscalía General de la República es el órgano del Estado al que corresponde, como objetivos fundamentales, el control y la preservación de la legalidad, sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales, por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales y por los ciudadanos; y la promoción y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado.**

La Fiscalía General de la República constituye una unidad orgánica subordinada únicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado. El Fiscal General de la República recibe instrucciones directas del Consejo de Estado.

Los órganos de la Fiscalía están organizados verticalmente en toda la nación subordinados sólo a la Fiscalía General de la República y son independientes de todo órgano local.

La actividad de la Fiscalía General de la República tiene como objetivos, además de los fundamentales que le asigna la Constitución, los siguientes:

- a) Procurar la restablecimiento de la legalidad cuando sea quebrantada por disposiciones o decisiones contrarias a la Constitución y las leyes o por aplicación indebida o incumplimiento de éstas;
- b) Promover la sanción de quienes atenten contra la independencia y la soberanía del Estado, así como contra los intereses políticos, económicos y sociales de éste;
- c) Proteger a los ciudadanos en el ejercicio legítimo de sus derechos e intereses;
- d) Preservar los derechos e intereses legítimos de los órganos, instituciones y dependencias estatales y de las entidades económicas y sociales.
- e) Combatir toda manifestación de abuso de poder y corrupción;
- f) Contribuir a la prevención del delito y otras conductas antisociales, al fortalecimiento de la disciplina social y a la educación de los ciudadanos en la observancia consciente de las normas jurídicas.

## NOTICIAS Y COMENTARIOS



### LAS COMPUTADORAS LUCHAN CONTRA EL DELITO

Los avances de la ciencia aplicados en la lucha contra el delito ofrecen cada día nuevas posibilidades para el desarrollo de la Criminalística.

Actualmente es posible determinar si una persona tuvo contacto con otra o un objeto por las partículas microscópicas que han quedado en las ropas u objeto. Ya, además de las clásicas huellas digitales, es posible, identificación mediante huellas labiales o dentarias, y por el sudor se puede determinar el grupo sanguíneo.

Pero a pesar de lo anteriormente señalado, donde mayores avances y promesas se registran es en el campo de la aplicación de las computadoras en función de la Criminalística.

Una mil millonésima de gramo de cocaína depositada en las ropas de un traficante. Permite a la computadora electrónica determinar que tal persona estuvo en contacto con la droga.

La policía ha comprobado que la delincuencia internacionaliza sus métodos criminales de formas ascendentes. Es por ello que las autoridades mundialmente, se ven obligadas a perfeccionar sus métodos de investigación, si no quieren caducar en la lucha.

Ahora sofisticados sistemas informáticos archivan de manera organizada los datos de todos los posibles delincuentes. De nada le sirve a uno de ellos modificar, por ejemplo, sus datos personales, su vestimenta, su voz, su apariencia física, pues detalles inalterables de su personalidad permiten identificarlos por mucho que él cambie sus particularidades.

El rostro de un posible delincuente puede ser descompuesto milimétricamente de forma tal que ni gafas, ni peluca, ni barba, ni bigotes, pueden engañar a la computadora. Esta identifica al sospechoso por medio de un examen fisolumínico de los aspectos inmodificables tales como son las comisuras de los labios y los ángulos de los ojos.